



SUMARIO

Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación (A/1883, A/1884 (capítulo V, sección I), E/1992, E/2057/Rev.1, E/2059 y Add. 1 a 8, E/2085/Rev.1, A/C.3/559, A/C.3/L.88, A/C.3/L.180 y Corr. 1, A/C.3/L.182, A/C.3/L.186 y Add. 1) (continuación).....	Página 287
---	---------------

Presidenta: Sra. Ana FIGUEROA (Chile).

Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación (A/1883, A/1884 (capítulo V, sección I), E/1992, E/2057/Rev.1, E/2059 y Add. 1 a 8, E/2085/Rev.1, A/C.3/559, A/C.3/L.88, A/C.3/L.180 y Corr. 1, A/C.3/L.182, A/C.3/L.186 y Add. 1) (continuación)

[Tema 29]*

PROYECTO CONJUNTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR CHILE, EGIPTO, PAKISTÁN Y YUGOESLAVIA (A/C.3/L.182) (continuación)

1. El Sr. PAVLOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la Tercera Comisión tiene ante sí dos textos diametralmente opuestos, o sea, el proyecto conjunto de resolución de Chile, Egipto, Pakistán y Yugoslavia (A/C.3/L.182), por una parte, y la propuesta enmienda de Bélgica, Estados Unidos de América, India y Líbano (A/C.3/L.185/Rev.1), por la otra, respecto de cuyos textos los miembros de la Comisión han adoptado posiciones bien definidas. El orador no necesita recordar la posición de la delegación de la URSS, expuesta durante el debate general (370a. sesión), pero señala que esa posición se funda en la experiencia de la URSS en ese campo. La Constitución de la URSS proclama, en efecto, todos los derechos del hombre, sean ellos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, y todos esos derechos están garantizados por las leyes. No solamente están definidos en los textos, sino que su goce está asegurado en la práctica por la estructura socialista del país. La delegación de la URSS lucha por un pacto único, porque estima que no se pueden separar los derechos civiles y políticos de los derechos económicos, sociales y culturales.

2. Todos los argumentos que han sido presentados por los partidarios de dos pactos distintos no hacen

sino reforzar la convicción de la delegación de la URSS respecto de lo bien fundada que está la resolución 421 (V) de la Asamblea General relativa a la unidad del pacto y a la interdependencia de los derechos. La existencia de los pactos distintos asestaría un golpe mortal a la causa de los derechos del hombre, y los que defienden la división de los derechos en dos grupos impugnan todos los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

3. ¿Qué significa la libertad de prensa, por ejemplo, para quienes no disponen ni de imprenta, ni de papel, ni de los medios necesarios para publicar un diario? El derecho a la vida es una burla sin el derecho al trabajo. Al dividir los derechos del hombre en derechos civiles y políticos, por una parte, y en derechos económicos, sociales y culturales, por la otra, se suprime a los unos y a los otros. Tal es, sin duda, el objetivo que buscan los partidarios de la división. Los derechos civiles y políticos no serán sino ilusorios una vez que hayan sido separados de los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos económicos, sociales y culturales se convertirán igualmente en ilusorios si los derechos civiles y políticos no están firmemente asegurados. El representante del Líbano sometió diversas cifras a un malabarismo que no prueba nada y dijo (370a., 389a. y 394a. sesiones) que mientras menos sean los artículos en cada pacto, más grande será el número de Estados que le darán su adhesión. Así se llegaría a una multitud de pactos que haría imposible todo sistema de aplicación. Al elaborar varios pactos, se disiparían las últimas esperanzas que todavía puede tenerse en las Naciones Unidas, que ya han aniquilado tantas otras.

4. La delegación de la URSS es favorable a la elaboración de un solo pacto, porque ése es el único medio de asegurar la aplicación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre. En efecto, la firma de un pacto único equivaldría, para los Estados signatarios, a la obligación de incorporar a sus respectivas legisla-

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

ciones nacionales todas las disposiciones del pacto, así como la de vigilar su aplicación. Todas las enmiendas al proyecto conjunto de resolución presentado por Chile, Egipto, Pakistán y Yugoslavia (A/C.3/L.182) son igualmente inaceptables, porque todas ellas prevén la división de los derechos del hombre en dos grupos distintos, y porque los Gobiernos que las sostienen, aún cuando están obligados por la opinión pública de sus respectivos países a reconocer los derechos sociales, económicos y culturales, tratan de sembrar la confusión para mejor lograr sus fines.

5. El representante de la URSS está seguro de que todas las delegaciones que permanecen fieles al principio de la indivisibilidad de los derechos del hombre secundarán a los defensores del pacto único.

6. El Sr. CASSIN (Francia) responde a ciertas objeciones formuladas contra la enmienda presentada por Francia (A/C.2/L.192/Rev.2) y las ideas en que se apoya. Señala que el Pacto no es la Declaración Universal de Derechos del Hombre, y que es un error considerarlo en el mismo plano en que son consideradas las diversas constituciones nacionales. La Declaración Universal es lo que corresponde a las constituciones, mientras que lo que corresponde al Pacto son las leyes necesarias para aplicar cada derecho particular. Como ejemplo, el Sr. Cassin cita a la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce la unidad de los derechos de los trabajadores, mas no por eso ha dejado de elaborar más de cien convenciones, puesto que la aplicación de cada uno de los derechos repercute en todos los aspectos de la vida nacional. El orador estima que, aun cuando se elabore y se apruebe un pacto de derechos del hombre, las Naciones Unidas no habrán por ello terminado su trabajo, porque la aplicación de ese pacto nunca será perfecta y exigirá esfuerzos constantes. Por eso responde al representante de la RSS de Ucrania, que él nunca ha dicho que el Consejo Económico y Social debería limitar sus instrucciones a la Comisión de Derechos del Hombre a una sola clase de derechos.

7. El problema de los derechos del hombre es uno, en cuanto al principio, pero es múltiple en cuanto a las formas que reviste. El Sr. Cassin agrega que el representante de Israel ha emitido un juicio (368a. y 393a. sesiones) muy parecido al suyo: se ha pronunciado por la unidad, pero ha reconocido que el problema más importante no es la unidad o la dualidad de pactos, sino la aplicación de los derechos. Ahora bien, la enmienda de Francia no propone ningún sistema rígido de aplicación ni entraña nada que sea imperativo, ya que solamente después de elaborar un pacto único o dos pactos podrán definirse las medidas de aplicación en forma precisa, y todos los países podrán expresar su opinión. El Sr. Cassin hace, pues, un llamamiento a la disciplina y declara que, sea cual fuere la solución que adopte la Comisión, la delegación de Francia proseguirá sus esfuerzos sinceros en pro del triunfo de los derechos del hombre.

8. El Sr. YU TSUNE-CHI (China) recuerda que él expuso la posición de su delegación en su discurso en el debate general (369a. sesión). Después de haber examinado los documentos sometidos a la Comisión, no puede sino afirmar esa posición con una convicción aún mayor, basándose en tres ideas fundamentales.

9. Por una parte, estima que es esencial afirmar la igual importancia de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales;

pero existen otros derechos igualmente esenciales, tan inseparables de aquellos de que se trata como éstos lo son entre sí. La existencia de dos pactos no perjudica en modo alguno a una u otra categoría de derechos y por el contrario facilita la elaboración de otros pactos relativos a aquellos derechos de que todavía no se ha hablado. Se trata de los conceptos morales que forman parte integrante de la civilización, tales como la honradez y la reciprocidad, que son tan esenciales en las relaciones entre las naciones como en las relaciones entre los individuos.

10. Por otra parte, la elaboración y la firma de un pacto son una cosa, pero su aplicación es otra enteramente distinta, y no hace falta recordar todas las convenciones y todos los tratados que han sido violados. En consecuencia, es preferible pedir a los Estados que no firmen sino aquellos instrumentos cuyas disposiciones aceptan sinceramente, sin ejercer sobre ellos presión, a fin de obtener una adhesión que darian contra su voluntad, y ésta es otra de las razones por las cuales la delegación de China está en favor de dos pactos.

11. Finalmente, la definición de los derechos económicos, sociales y culturales es deficiente en el proyecto de Pacto, y en la forma en que han sido enunciados no concuerdan bien con los derechos civiles y políticos. Su inclusión en un segundo pacto permitiría mejorar su enunciado y darles una formulación tan precisa y completa como la de los 18 primeros artículos del proyecto de Pacto.

12. La delegación de China votará, de acuerdo con esas consideraciones sobre las enmiendas al proyecto conjunto de resolución y las enmiendas a las enmiendas.

13. El Sr. Altaf HUSAIN (Pakistán) se sorprende de que el representante del Líbano haya podido pensar (394a. sesión) que los partidarios del pacto único olvidan las consecuencias de la adhesión a un instrumento internacional y que, al firmarlo, cada Estado acepta la obligación de ejecutar sus disposiciones. Los Estados que abogan por la elaboración y la aprobación de un pacto único no piensan en modo alguno sustraerse a esa obligación y, si se aduce que ciertos países no están en condiciones de aplicar inmediatamente todos los derechos que se habrán así comprometido a garantizar, conviene responder que el Pacto único proyectado prevé la gradual aplicación de aquellas de sus disposiciones que no fuesen inmediatamente realizables. Resulta, pues, extraño ver a ciertas delegaciones manifestar tanta resistencia a que se permita a la Comisión de Derechos del Hombre siquiera tratar de elaborar un pacto único. El peligro de una división de los derechos del hombre en dos grupos distintos, que comprometería gravemente la aplicación rápida y hasta la definición de los derechos económicos, sociales y culturales, es, sin embargo, evidente. Nadie puede desconocer que si tiene que escoger entre los derechos civiles y políticos, por una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales, por la otra, la gran mayoría de la población del mundo escogerá sin vacilar los segundos, porque sin ellos los primeros no existen.

14. Hay que deplorar, pues, el hecho de que la mayoría de los países que han fundado y perfeccionado la democracia, se pronuncien en favor de dos pactos. Las Naciones Unidas no podrán dar su verdadero sentido a la Declaración Universal de Derechos del Hombre sino traduciéndola en hechos. La distribución arbitraria de los derechos del hombre entre dos pactos consagraría el...

fracaso de las Naciones Unidas y de la democracia y empujaría a las masas, privadas de todos los derechos económicos, sociales y culturales, hacia los regímenes totalitarios que ellas juzgarían como los únicos capaces de asegurarles el disfrute de tales derechos.

15. Por estas razones, la delegación del Pakistán votará, con la mayoría de la Comisión, contra la presunta enmienda (A/C.3/L.185/Rev.1), porque echa abajo el proyecto conjunto de resolución de Chile, Egipto, Pakistán y Yugoslavia, que proclamó el principio de la unidad de los derechos del hombre y su interdependencia.

16. El Sr. PAJVAK (Afganistán) dice que tenía la intención de contestar al representante del Líbano, pero que ello ya no es necesario puesto que el representante del Pakistán acaba de hacerlo con tanto acierto.

17. Hablará, pues, de la enmienda de Francia (A/C.3/L.192/Rev.2). No lo hizo en la sesión anterior porque esperaba que el representante de Francia presentaría una nueva revisión más aceptable. No ha ocurrido así; el Sr. Cassin ha establecido una distinción entre la Declaración Universal de Derechos del Hombre y el Pacto, y ha citado en favor de los dos pactos el caso de la Organización Internacional del Trabajo y de las muchas convenciones que dicha Organización ha elaborado para defender los derechos de los trabajadores. Si se necesita un instrumento diferente para cada derecho que se ha de garantizar, ¿en qué pueden ser preferibles dos pactos a uno solo? Se necesitaría una infinidad de pactos. Por su parte, el Sr. Pajvak no puede admitir eso. Pero, puesto que se ha hablado de las convenciones de la OIT, ¿no sería exacto decir que esas convenciones constituyen ya una etapa en la aplicación de los derechos económicos y sociales y que, por lo tanto, no procede considerar que a esa aplicación se oponen obstáculos insuperables?

18. El Sr. Pajvak estima que hay que preservar el principio de la unidad de los derechos del hombre elaborando sólo un solo pacto y votará en contra de la enmienda de Francia.

19. El Sr. PLEIC (Yugoeslavia) señala que en la 394a. sesión se habló del carácter práctico de la elaboración de dos pactos. La delegación de Yugoslavia estima que debe llamar la atención de la Comisión sobre la situación que crearía la existencia de dos pactos para los países que se han pronunciado en favor de un pacto único. Esos países no podrían optar: tendrían que adherirse simultáneamente a los dos pactos con la reserva de que su adhesión no entraría en vigor sino cuando todos los Estados signatarios del primer pacto se hubiesen adherido al segundo. Ahora bien, como es evidente que los partidarios de los dos pactos abogan por esa solución precisamente porque no tienen la intención de adherirse al segundo, resultaría que ni el uno ni el otro de los dos instrumentos entrarían nunca en vigor. Esa es una de las razones por las cuales los países que reconocen todos los derechos del hombre y tienen el propósito de aplicarlos se pronunciarán por el pacto único.

**PROPOSICIÓN DE QUE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
CELEBRE UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**

20. La PRESIDENTA llama la atención de la Comisión sobre el proyecto de resolución de Chile (A/C.3/L.218/Rev.1) relativo a un período extraordinario de sesiones del Consejo Económico y Social. En efecto, la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev.1) al proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.182) así como algunos

otros proyectos de resolución invitan al Consejo Económico y Social a que remita las cuestiones que en ellos se tratan a la Comisión de Derechos del Hombre. Ahora bien, el 14º período de sesiones del Consejo Económico y Social debe celebrarse del 31 de mayo al 2 de agosto, y el octavo de la Comisión de Derechos del Hombre, del 21 de abril al 6 de junio. En tales circunstancias, si se aprueba la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev.1), el Consejo Económico y Social no podrá encargarse a la Comisión de Derechos del Hombre que prepare los dos pactos en tiempo oportuno para someterlos a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones. Parece, pues, oportuno examinar desde ahora el proyecto de resolución de Chile por el cual la Asamblea General invitaría al Consejo Económico y Social a revisar el calendario de sus reuniones para 1952.

21. La Sra. ROOSEVELT (Estados Unidos de América) estima que se debería proceder a votar el proyecto de resolución y las enmiendas que la Comisión acaba de examinar. El proyecto de resolución de Chile habla de las resoluciones aprobadas; sería, pues, más lógico empezar por aprobar esos proyectos de resolución.

22. El Sr. GARCIA BAUER (Guatemala) cree que no procede interrumpir los trabajos de la Comisión. Por otra parte, aun en el caso de que ciertos documentos sean aprobados por la Tercera Comisión, la Asamblea General puede siempre modificarlos.

23. El Sr. VALENZUELA (Chile) declara que el proyecto de resolución de su delegación no constituye una maniobra dilatoria; pero, si este proyecto no es aprobado por la Comisión, la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev.1) no tendrá ya sentido, puesto que no habrá período de sesiones del Consejo Económico y Social antes del octavo período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre.

24. El Sr. ALFONZO RAVARD (Venezuela) estima que es necesario primero terminar con el proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.182) y las enmiendas que a él se refieren. La aprobación de los proyectos de resolución de que habla el proyecto de resolución de Chile es lo que determinará la necesidad de un período extraordinario de sesiones del Consejo Económico y Social, u otras medidas que la Comisión crea oportuno adoptar.

25. El Sr. DAVIN (Nueva Zelanda) juzga inoportuno que la Tercera Comisión entre en un largo debate sobre procedimiento mientras la cuestión del número de pactos que se han de redactar no haya sido resuelta.

26. El Sr. AZKOUL (Líbano) hace observar que si se aprueba el proyecto de resolución de Chile, tendrá que ser ratificado por la Asamblea General, la cual no podrá hacerlo antes de fines de la semana siguiente. No es, pues, urgente que la Comisión se pronuncie a este respecto. En tales circunstancias, el Sr. Azkoul presenta una moción de cierre del debate sobre el proyecto de resolución de Chile (A/C.3/L.218/Rev.1).

27. La PRESIDENTA pone a votación la moción de cierre del debate formulada por el representante del Líbano.

Por 42 votos contra 6 y 6 abstenciones, se aprueba la moción.

**PROYECTO CONJUNTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR
CHILE, EGIPTO, PAKISTÁN Y YUGOESLAVIA (A/C.3/L.
182) (continuación).**

28. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) desea hacer

uso, antes de que se proceda a votación, de su derecho a responder a las alusiones a su país que hizo la representante de Dinamarca (393a. sesión) y a las afirmaciones que formuló. En su intervención anterior (393a. sesión), el orador había adoptado un punto de vista universal para analizar un problema que se plantea al mundo entero. Refiriéndose al caso de Dinamarca, subraya que ese país, que exporta grandes cantidades de productos alimenticios, puede considerarse favorecido: no obstante, la población danesa no consume una cantidad suficiente de esos productos indudablemente necesarios, porque está obligada a exportarlos a fin de importar materias primas, cuyo precio es muy elevado. Si tales son las condiciones en un país cuya situación está lejos de ser desfavorable, ¿qué decir, pues, de los países que se encuentran en una posición desfavorable por el hecho de que no pueden disponer enteramente de las materias primas que poseen y no pueden dar trabajo a sus ciudadanos? Hay que reconocer que las tres cuartas partes de la población mundial se alimentan de una manera deficiente.

29. El Sr. Baroody sostiene que el derecho al trabajo, de ser reconocido, debe interpretarse como el derecho a ocupar un empleo. No hay que dissociar los derechos del hombre de la misma manera que el hombre ha desintegrado el átomo, porque eso podría provocar una explosión terrible. Por ese temor, y porque observa atentamente el curso de los acontecimientos es por lo que el representante de Arabia Saudita ha pintado el porvenir con colores sombríos. Estima que no es posible permanecer en una torre de marfil y que si los gobiernos esperan, para otorgar a los pueblos los derechos económicos, sociales y culturales, a verse obligados a hacerlo por los disturbios sociales, será quizá demasiado tarde y ello significará, tal vez, el fin del progreso humano. Cualquiera que sea el número de los instrumentos que los proclaman, es un hecho cierto que los derechos del hombre constituyen un conjunto indivisible.

30. La Sra. BEGRUP (Dinamarca) hace observar que el pueblo danés ha conquistado los derechos del hombre practicando consigo mismo una ruda disciplina.

31. La PRESIDENTA invita a la Comisión a establecer el orden en que ha de votar los diversos proyectos de resolución presentados.

32. Recuerda que el representante de Nueva Zelanda ha pedido (394a. sesión) que se vote por partes la enmienda presentada por Francia (A/C.3/L.192/Rev.2). La víspera, el representante de Siria propuso (393a. sesión) un orden para proceder a las distintas votaciones, pero ese orden es contrario a las disposiciones del artículo 129 del reglamento. Por su parte, estima que en virtud del artículo 129, la Comisión debe pronunciarse primero sobre la enmienda de Siria (A/C.3/L.219) a la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev.1), luego sobre la enmienda de Francia (A/C.3/L.192/Rev.2) a la misma enmienda conjunta, luego sobre la enmienda conjunta misma, en seguida sobre la enmienda del Reino Unido (A/C.3/L.188) al proyecto de resolución inicial (A/C.3/L.182), el cual sería puesto entonces a votación.

33. No obstante, dos posibilidades de conciliación se ofrecen a la Tercera Comisión: la primera sería que los autores de la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev.1) aceptaran la enmienda de Francia, la cual no sería, pues, puesta a votación por partes; la segunda sería que Siria presentara su enmienda como enmienda al proyecto de resolución inicial (A/C.3/L.182); en ese caso la Comisión

debería aceptar una derogación respecto a la fecha límite del 5 de enero que había fijado (372a. sesión) para la presentación de las enmiendas.

34. El Sr. PAVLOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que sería más normal que la Comisión considerara el proyecto conjunto de resolución presentado por Chile, Egipto, Pakistán y Yugoslavia (A/C.3/L.182) como una moción de procedimiento, lo que puede hacer, puesto que este proyecto reafirma simplemente los términos de la resolución aprobada por la Asamblea General en su quinto período de sesiones (sección E de la resolución 421 (V)). En ese caso, el proyecto conjunto de resolución, de ser aprobado, tendría prioridad y ya no habría razón para que la Comisión procediera a votar las enmiendas, una de las cuales, la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev.1), es diametralmente opuesta al proyecto inicial, puesto que decide la elaboración de dos pactos y habría debido constituir por ello una proposición independiente.

35. La PRESIDENTA hace observar que ella ya decidió, en una sesión anterior (389a. sesión), que la enmienda conjunta es una verdadera enmienda y nadie ha impugnado su decisión. Para tomar esa decisión, se ha fundado en la última frase del artículo 129, que define las condiciones en que una moción se considerará como una enmienda. Señala que todos los precedentes existentes en las Naciones Unidas justifican su actitud y cita algunos que han podido advertirse en el actual período de sesiones, en las Comisiones Segunda y Primera. No obstante, a su juicio, su decisión puede todavía ser impugnada. Si no hay impugnación, las enmiendas deben ponerse a votación primero y, por consiguiente, el proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.182) no puede tener prioridad.

36. El Sr. Altaf HUSAIN (Pakistán) aprueba las observaciones hechas por el representante de la URSS.

37. El Sr. DAVIN (Nueva Zelanda) manifiesta que su delegación ha aceptado ya la decisión de la Presidenta en cuanto a la aplicación del artículo 129. No tiene nada que objetar a que se pongan a votación los diversos textos en el orden propuesto por la Presidenta.

38. El Sr. AZKOUL (Líbano) señala que, conforme al artículo 112, una decisión de la Presidencia, si no es impugnada, se convierte en una decisión de la Comisión, la cual no puede examinarla de nuevo sino por el voto de una mayoría de dos tercios.

39. La PRESIDENTA dice que interpreta el artículo 112 de una manera más liberal que el representante del Líbano: estima que la decisión de la Presidencia es válida mientras no haya sido impugnada. El derecho de los miembros de la Comisión a impugnar una decisión de la Presidencia subsiste y la mayoría de dos tercios no es necesaria. En el caso presente, revocar su decisión a falta de impugnación significaría crear un precedente, a lo que ella se niega.

40. El Sr. PAJVAK (Afganistán), dice que la Comisión se halla en presencia de una cuestión muy importante. La observación hecha por el representante de la URSS le parece justificada. No es exacto que se creara un precedente peligroso poniendo a votación, en primer lugar, el proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.182), porque ese proyecto tiende únicamente a reafirmar una decisión tomada ya por la Asamblea General y, por consiguiente, de jerarquía superior a todos los proyectos y a todas las enmiendas existentes. El precedente no

podría, pues, invocarse más que en un caso análogo, a saber, si se tratara de una decisión de la Asamblea General.

41. El Sr. GARIBALDI (Uruguay) comparte la opinión del representante del Líbano: como ningún representante ha impugnado la decisión de la Presidenta, la Comisión ha aceptado esa decisión *ipso facto*, como lo expresa el refrán «quien calla, otorga».

42. El Sr. VALENZUELA (Chile) juzga la situación delicada. Es indudable que el reglamento es favorable a la decisión tomada por la Presidenta, pero hay que advertir también que el reglamento autoriza asimismo ciertas prácticas, que son contrarias a la lógica y al sentido común, como, por ejemplo, la que consiste en presentar la proposición contenida en el documento A/C.3/L.185/Rev. 1 como una enmienda. Si la Comisión aprueba esa enmienda, será incorporada en el proyecto conjunto de resolución. Se llegará pues a una situación paradójica, a saber, que la resolución que recomendará la elaboración de los dos pactos llevará el nombre de Chile, Egipto, Pakistán y Yugoslavia, partidarios del pacto único.

43. El Sr. Valenzuela hace observar que, habiendo tomado la Presidenta una decisión, la Comisión no podía proceder a una votación que quizá podría interpretarse como un voto de censura. Hay que precisar, sin embargo, que Bélgica, Estados Unidos de América, India, y Líbano han presentado una enmienda (A/C.3/L.185/Rev. 1) que anula el proyecto de resolución al que se refiere y que pone a los cuatro autores del proyecto de resolución en la posición absurda de tener que votar en contra de su propio texto.

44. El Sr. CASSIN (Francia) apoya la tesis defendida por los representantes del Líbano y del Uruguay, según la cual la decisión de la Presidenta se ha convertido en una decisión de la Comisión, de manera que sería necesario el voto de una mayoría de dos tercios para anularla.

45. Señala, además, que aunque la enmienda conjunta se aparta considerablemente del proyecto original, conserva de éste un punto esencial, puesto que afirma que al elaborar el proyecto de pacto habrá que estudiar simultáneamente todos los derechos. Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico la duda no es posible: se trata efectivamente de una enmienda. El representante de Francia estima, pues, que remitir la cuestión de que se trata sería crear un precedente grave en lo que concierne a la decisión de la Presidenta, a la de la Comisión y a la interpretación del artículo 129.

46. El Sr. Altaf HUSAIN (Pakistán) reconoce que, desde el punto de vista del procedimiento, la Presidenta tiene razón. No obstante, la Comisión debe tomar en consideración las observaciones hechas por el representante de Chile. Es paradójico que, si se aprueba la enmienda conjunta, los cuatro autores del proyecto de resolución se vean obligados a patrocinar una proposición a la cual son contrarios. Es lamentable que ningún artículo del reglamento permita remediar semejante situación.

47. El representante del Pakistán reconoce que la Presidenta se encuentra en una situación delicada, pues ella debe hacer respetar el reglamento. El Sr. Husain hace observar que el reglamento no contiene la palabra «impugnar» y que sólo habla de «apelación». Si se entiende que él no «impugna» la decisión de la Presidenta,

le dirigirá un llamamiento para pedirle que deje a la Comisión decidir en última instancia.

48. El Sr. SANSON TERAN (Nicaragua) hace observar que, a pesar de las muchas ocasiones que la Presidenta ha dado a los miembros de la Comisión para apelar de su decisión, nadie ha querido seguir ese camino. En consecuencia, lo único que hay que hacer es proceder a votación.

49. El Sr. ROY (Haití) se asocia a la opinión expresada por los representantes del Líbano y Francia. Reconoce el espíritu liberal de la Presidenta que estaría dispuesta a permitir que los miembros de la Comisión apelarán de su decisión, pero el artículo 122 es formal. Para revocar su decisión, la Comisión sólo puede ya invocar el artículo 122 que exige el voto de una mayoría de dos tercios.

50. El Sr. AZKOUL (Líbano), en respuesta a las observaciones de los representantes de Chile y el Pakistán, hace notar que ocurre a menudo en el curso de los trabajos de una Comisión, que los autores de un proyecto de resolución se vean obligados a votar en contra de su propio texto, debido a las enmiendas introducidas en esos textos. En apoyo de su afirmación cita un caso ocurrido últimamente en la Comisión Política *Ad Hoc*. Agrega que la resolución no llevará el nombre de sus autores, y tan pronto sea aprobada, será considerada como una decisión de la Comisión en pleno.

51. El Sr. MUFTI (Siria) dice que, en su opinión, los precedentes no pueden prevalecer sobre la estricta aplicación del reglamento. Si la Comisión siguiera este camino, sería posible hacer fracasar cualquier proyecto de resolución por medio de enmiendas que provocaran dudas respecto a la admisibilidad de ese proyecto y eludir así la aplicación del artículo 119 del reglamento. La delegación de Siria no desearía impugnar la decisión de la Presidenta; pero debe subrayar que los autores de la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev. 1) han estado tan preocupados por la idea de hacer aprobar el principio de redactar dos pactos distintos, que parecen no haberse dado cuenta del significado de la propuesta inicial. En efecto, el proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.182) prevé que la Asamblea General confirmará las instrucciones ya dadas en la sección E de su resolución 421 (V), según las cuales la Comisión de Derechos del Hombre habría de elaborar un pacto único. Por el contrario, la enmienda que ellos han presentado prevé la redacción de dos pactos distintos, y tiende, por lo tanto, a invalidar las instrucciones de la Asamblea.

52. El Sr. GARCIA BAUER (Guatemala) pide que se cierre el debate sobre la cuestión de procedimiento que se está examinando, en aplicación del artículo 116 del reglamento.

Por 40 votos contra ninguno, y 13 abstenciones, queda aprobada la moción de cierre del debate.

53. El Sr. MUFTI (Siria) anuncia que retira la enmienda (A/C.3/L. 219) presentada por su delegación a la enmienda conjunta.

54. La PRESIDENTA declara que, en tales circunstancias, la Comisión debe pronunciarse, en primer lugar, sobre la enmienda de Francia (A/C.3/L.192/Rev. 2) a la enmienda conjunta presentada por Bélgica, Estados Unidos de América, India y Líbano (A/C.3/L.185/Rev. 1) al proyecto de resolución presentado por Chile, Egipto, el Pakistán y Yugoslavia (A/C.3/L.182).

55. El Sr. VALENZUELA (Chile) pide que la enmienda de Francia (A/C.3/L.192/Rev.2) se vote nominalmente.

56. La PRESIDENTA pone a votación la primera parte de la enmienda de Francia (A/C.3/L.192/Rev. 2) desde las palabras «para traducir énergicamente» hasta las palabras «disposiciones similares».

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por la Presidenta, corresponde votar en primer lugar a Suecia.

Votos a favor: Suecia, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña et Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Francia, Grecia, Honduras, Islandia, India, Israel, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay y Perú.

Votos en contra: Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Haití, Indonesia, Irán, Irak, México, Pakistán, Polonia y Arabia Saudita.

Abstenciones: Canadá, China, República Dominicana, Etiopía, Guatemala, Nueva Zelandia y Filipinas.

Por 28 votos contra 22 y 7 abstenciones, queda aprobada la primera parte de la enmienda presentada por Francia.

57. La PRESIDENTA pone a votación la segunda parte de la enmienda de Francia (A/C.3/L.192/Rev. 2) desde la palabra «especialmente» hasta las palabras «aplicación de los derechos.»

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por la Presidenta, corresponde votar en primer lugar a Bélgica.

Votos a favor: Bélgica, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Francia, Grecia, Honduras, Islandia, India, Israel, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Suecia, Turquía, Estados Unidos de América, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Haití, Indonesia, Irán, Irak, México, Pakistán, Polonia, Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina y Australia.

Abstenciones: Canadá, China, República Dominicana, Etiopía, Guatemala, Nueva Zelandia, Filipinas y Tailandia.

Por 26 votos contra 24 y 8 abstenciones, queda aprobada la segunda parte de la enmienda presentada por Francia.

58. La PRESIDENTA pone a votación la totalidad de la enmienda presentado por Francia (A/C.3/L.192/Rev.2).

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por la Presidenta, corresponde votar en primer lugar al Líbano.

Votos a favor: Líbano, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú,

Suecia, Turquía, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Bélgica, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Francia, Grecia, Honduras, Islandia, India e Israel.

Votos en contra: México, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Haití, Indonesia, Irán e Irak.

Abstenciones: Filipinas, Tailandia, Australia, Canadá, China, República Dominicana, Etiopía y Guatemala.

Por 26 votos contra 24, y 8 abstenciones, queda aprobada en su totalidad, la enmienda de Francia.

59. La PRESIDENTA pide a la Comisión que se pronuncie sobre la enmienda conjunta presentada por Bélgica, Estados Unidos de América, India y Líbano (A/C.3/L.185/Rev.1).

60. El Sr. VALENZUELA (Chile) pide que se proceda a votación nominal sobre el punto 2 del texto de dicha enmienda.

61. La PRESIDENTA somete a votación el punto 1 de la enmienda.

Por 29 votos contra 22, y 4 abstenciones, queda aprobado el punto 1.

62. El Sr. PAVLOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la segunda parte del punto 2 del texto de la enmienda conjunta repite el contenido de la enmienda de Francia que acaba de ser aprobada y que, por consiguiente, es inútil ponerla a votación.

63. La PRESIDENTA dice que en aplicación del artículo 128 del reglamento, cuando una moción de división ha sido aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda adoptadas deben ponerse a votación en conjunto. Por consiguiente, se ve obligada a poner a votación el punto 2 de la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev.1).

64. La Presidenta pone a votación el punto 2 de la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev.1) que termina con las palabras «al mismo tiempo a la firma».

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por la Presidenta, corresponde votar en primer lugar a Honduras.

Votos a favor: Honduras, Islandia, India, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Suecia, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Francia y Grecia.

Votos en contra: Indonesia, Irán, Irak, Israel, México, Pakistán, Polonia, Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Etiopía y Haití.

Abstenciones: Filipinas, Tailandia, República Dominicana y Guatemala.

Por 30 votos contra 24 y 4 abstenciones, queda aprobada esa parte.

65. La PRESIDENTA somete a votación la totalidad del punto 2 de la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev.1 del punto 2 de la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev.1) más el Texto contenido en la enmienda de Francia (A/C.3/L.192/Rev.2).

Por 28 votos contra 23 y 7 abstenciones, queda aprobada la totalidad de dicho texto.

66. La PRESIDENTA propone a la Comisión que se pronuncie sobre la totalidad de las enmiendas conjuntas y de la enmienda de Francia.

67. El Sr. GARCIA BAUER (Guatemala) dice que, en su opinión, no es necesario hacerlo y que convendría poner a votación el texto de la enmienda del Reino Unido (A/C.3/L.188), ya que en aplicación del artículo 129 del reglamento, si se aprueban una o más de las enmiendas se pondrá a votación la propuesta modificada.

68. El Sr. ROY (Haití) dice que corresponde invocar el artículo 128 y no el artículo 129. Si se acepta la moción de división, las partes de la propuesta o de la enmienda aprobadas deben ponerse a votación en conjunto. Como la Comisión ya ha aprobado las diversas partes de las enmiendas que le fueron presentadas, debe ahora someterlas a votación en conjunto.

69. El Sr. PÁVLOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) hace observar que, con arreglo al artículo 128 del reglamento, si todas las partes dispositivas de una proposición o de una enmienda han sido rechazadas, se considerará que la proposición o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad. Ahora bien, la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución presentado por Chile, Egipto, Pakistán y Yugoslavia (A/C.3/L.182) ha sido rechazada por el hecho mismo de la aprobación de la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev.1) y de la enmienda de Francia (A/C.3/L.192/Rev.2). Por consiguiente, la enmienda del Reino Unido (A/C.3/L.188) a ese proyecto conjunto de resolución, que ya no se refiere a nada, no puede ser sometida a votación.

70. La PRESIDENTA lamenta no poder aceptar la opinión del representante de la URSS. Después de las votaciones que acaban de efectuarse, la Comisión todavía tiene ante sí los tres primeros párrafos del preámbulo del proyecto original, un cuarto párrafo que corresponde al primer párrafo de la enmienda conjunta, y dos párrafos que corresponden, respectivamente, al párrafo 2 de la enmienda conjunta y a la enmienda de Francia. Por consiguiente, se ve obligada a poner a votación el texto de la enmienda del Reino Unido (A/C.3/L.188) al proyecto de resolución presentado por Chile, Egipto, Pakistán y Yugoslavia (A/C.3/L.182), sobre el cual la Comisión aun no se ha pronunciado.

71. El Sr. PAJVAK (Afganistán) cree que la opinión de la Comisión es unánime en que no debiera seguirse un procedimiento que permita aprobar un texto que pueda tener sobre una propuesta la repercusión que tendría la enmienda del Reino Unido sobre el proyecto conjunto de resolución; sería, pues, justo someter primero a votación el proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.182), párrafo por párrafo.

72. El Sr. CASSIN (Francia) piensa que, en pura lógica, convendría no votar el conjunto de las enmiendas antes de haberse pronunciado sobre la enmienda del Reino Unido y de haber estudiado las partes del proyecto conjunto de resolución que permanecen intactas; la

Comisión podría entonces votar la totalidad del proyecto y las enmiendas y no enmiendas fragmentarias.

73. El Sr. AZKOUL (Líbano) dice que si la Tercera Comisión aprueba la enmienda presentada por una delegación, es por preferirla al texto original. Por otra parte, la Comisión ha examinado enmiendas independientes y no es necesario, por consiguiente, que después de haberlas puesto a votación separadamente, se pronuncie sobre la totalidad de esas enmiendas.

74. La Comisión debería, pues, poner a votación el proyecto de resolución original (A/C.3/L.182) tal como ha sido enmendado, después de haber votado la enmienda del Reino Unido a ese proyecto.

75. La PRESIDENTA anuncia que va a poner a votación la enmienda del Reino Unido (A/C.3/L.188), y luego los tres párrafos del preámbulo del proyecto original (A/C.3/L.182).

76. El Sr. VALENZUELA (Chile) pide al representante de Afganistán que no insista en que el proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.182) sea puesto a votación párrafo por párrafo. En efecto, las enmiendas ya aprobadas han quitado toda significación al proyecto de resolución de Chile, Egipto, Pakistán y Yugoslavia: por esa razón, el representante de Chile, coautor de ese proyecto de resolución, se ve obligado a pedir a todos los miembros que voten contra su aprobación.

77. El Sr. PAJVAK (Afganistán) accede a la solicitud del representante de Chile y retira la moción de votación por párrafos que había presentado.

78. AZMI Bey (Egipto) dice que, en su calidad de coautor del proyecto conjunto de resolución, se adhiere al representante de Chile. Estima, como el representante de Francia, que la Comisión podría poner a votación la enmienda del Reino Unido y luego los tres primeros párrafos del preámbulo del proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.182); la delegación de Egipto votará a favor de esos párrafos del preámbulo, pero en contra de la aprobación del proyecto conjunto de resolución en su totalidad.

79. El Sr. PLEIC (Yugoeslavia) pregunta cuál será la suerte de las enmiendas aprobadas si la Comisión rechaza el preámbulo del proyecto conjunto de resolución.

80. La PRESIDENTA dice que, cuando son aprobadas las enmiendas, se convierten en partes de la propuesta a la cual se refieren; si los tres primeros párrafos del preámbulo son rechazados, el párrafo 1 del texto de la enmienda conjunta (A/C.3/L.185/Rev.1) pasará a ser el preámbulo del texto del proyecto que será sometido a la Asamblea General.

81. El Sr. PAVLOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que al negarse a considerar el texto de la enmienda conjunta como una verdadera contra-propuesta, la Comisión se ha metido en un callejón sin salida. En efecto, sería absurdo considerar que el documento (A/C.3/L.185/Rev.1) constituye la parte dispositiva del proyecto y agregar a esa parte dispositiva considerandos que le son enteramente opuestos. Como afirmó antes el representante de la URSS, el proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.182) no existe ya, puesto que las enmiendas aprobadas precedentemente son contrarias al sentido de ese proyecto y la Comisión no puede, por lo tanto, poner a votación.

enmiendas a un proyecto de resolución que ya no está examinando.

82. La PRESIDENTA dice que no puede aceptar la interpretación dada por el representante de la URSS: ninguna parte de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución ha sido rechazada, puesto que ese proyecto no ha sido puesto a votación. No ha habido,

pues, rechazamiento, sino substitución de ciertos párrafos por otros.

83. La Presidenta anuncia que si otras delegaciones plantean nuevamente mociones de orden, se verá obligada a suspender la sesión.

Se levanta la sesión a las 18.55 horas.